

FIRMAS EN EL EXTERIOR

¿Cómo se procede para recabar y certificar la firma del Formulario B Ley No. 18.930 y Formulario Ley No. 19.484, cuando los representantes de la entidad residen en el exterior y no tienen apoderados en el país?

Los representantes de la entidad, en caso de encontrarse en el exterior, podrán firmar el formulario B en el exterior, en presencia de un notario habilitado en el país donde se otorgue, quien deberá exclusivamente certificar las firmas.

El formulario deberá legalizarse o apostillarse (según corresponda) y eventualmente traducirse. Luego un Escribano Público uruguayo que esté habilitado para el ingreso de los datos al Registro que administra el Banco Central del Uruguay, deberá realizar una certificación notarial respecto a:

- i) La personería jurídica de la entidad declarante
- ii) La vigencia de la entidad declarante
- iii) La legitimación del representante que firma la declaración

Finalmente, cuando el Escribano Público uruguayo proceda al escaneo del formulario para su envío al Banco Central del Uruguay, deberá incluir en el mismo la certificación de firmas realizada por el notario extranjero, legalización o apostilla, traducción en caso de corresponder y finalmente su certificación notarial.

Asimismo, también se podrá otorgar un mandato con facultades al efecto, con intervención de un Escribano de dicho país. El mismo deberá ser legalizado, eventualmente traducido y protocolizado. En este último supuesto el mandatario designado será quien en Uruguay formule la Declaración Jurada ante un Escribano Público uruguayo, quien certificará su firma y efectuará los controles expuestos anteriormente.

Este nuevo criterio se diferencia del adoptado para la versión anterior del Formulario B (exclusiva de la comunicación de la Ley No. 18930), y en consecuencia sustituye y deja sin efecto el anterior que se expone en las Preguntas Frecuentes publicadas en la página del Banco Central del Uruguay, pregunta No. 8.